



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de mayo dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00123-00

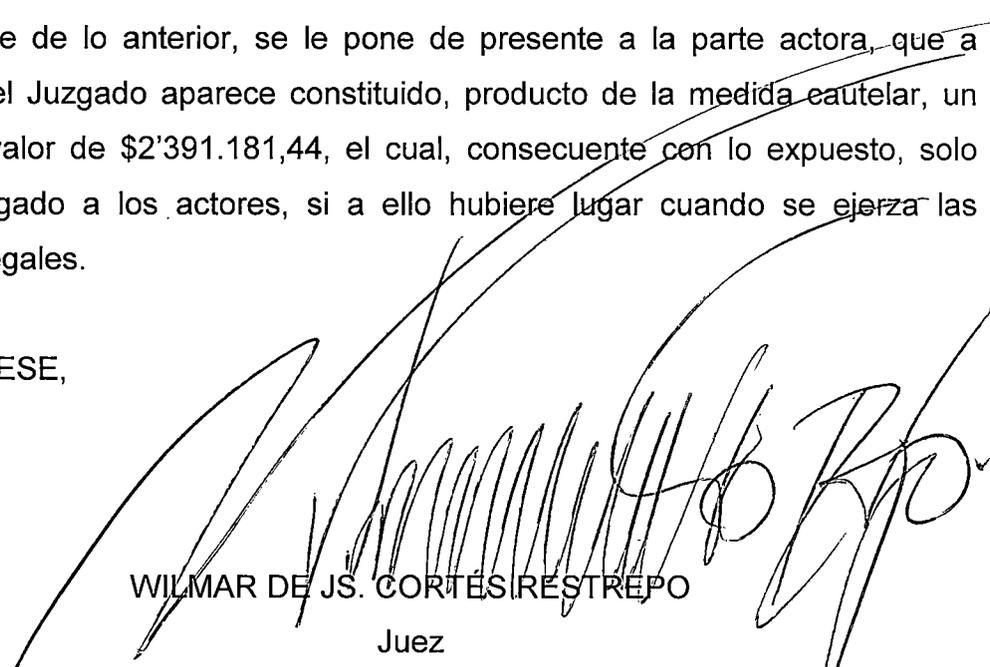
I. En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA, con T.P. 212.970 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de los otrora demandantes, VIVIANA MARCELA POSADA TREJOS y su hijo, hoy mayor de edad, JOSÉ DANIEL POSADA POSADA.

II. De otro lado y frente a lo impetrado por la apoderada judicial, Dra. Sánchez Loaiza, el Suscrito Juez tiene para señalar que lo mismo resulta notoriamente improcedente, como quiera que de conformidad con el numeral 2° del Art. 133 del C.G.P., lo pretendido generaría una nulidad procesal, al revivir un proceso legalmente terminado conforme al auto 1491 del 19 de octubre de 2016, fl.s 75 y 76, C-1

Con todo, se le informa a la referida togada, que el procedimiento a seguir es demandar, nuevamente, por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas, en donde se evidencie el derecho de contradicción y defensa que como trasunto a un debido proceso se le ha de garantizar al progenitor alimentante JOHN FREDY POSADA GÓMEZ, Art. 29 C.P.

III. A parte de lo anterior, se le pone de presente a la parte actora, que a órdenes del Juzgado aparece constituido, producto de la medida cautelar, un título por valor de \$2'391.181,44, el cual, consecuente con lo expuesto, solo será entregado a los actores, si a ello hubiere lugar cuando se ejerza las acciones legales.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez